

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00537

1. Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el aquí demandado -MANUEL GUILLERMO MENDEZ RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.057.556- como trabajador y/o contratista de SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A. Límitese la medida a la suma de 7.500.000, de conformidad con el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P.

A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio correspondiente, previniendo al pagador a que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., informe si entre este y el aquí demandado existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

La cuenta de depósitos judiciales a la cual deberá consignar las sumas ordenadas corresponde a la del Banco Agrario de Colombia N° **110012051008** dependencia **110014189008**.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2018-00804

Como quiera que, mediante buzón de mensajes de noviembre 29 de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá D.C. procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante audiencia de julio 18 de 2023, resulta pertinente proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el Artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los Artículos 372 y 373 *ibidem*, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, relativas a la priorización de los medios virtuales.

1.- En consecuencia, SEÑALAR el día MARTES DOS (02) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM), a fin de realizar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G. del P.

Se advierte que en dicha audiencia se intentará la etapa de conciliación, se practicarán las pruebas decretadas que se encuentren pendientes y, finalmente, se dictará la decisión correspondiente.

Por otro lado, se previene a las partes y a sus apoderados judiciales que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas por el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, “...presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)” y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de que ninguna de las partes asista a la audiencia, está no podrá celebrarse y, si dentro de la oportunidad procesal no presentan las respectivas justificaciones de su inasistencia, se dictará auto declarando la terminación del proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que dicha audiencia se realizará de manera virtual y su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el Numeral 4º del Artículo 372 del C.G. del P.

2.- A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente decisión a las partes y a sus apoderados judiciales por el medio más expedito, esto, con el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

3.- Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Lifesize, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

**LINK AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/20392878>

4.- REQUERIR a la parte demandante para que, directamente o a través de su apoderado judicial, garantice la comparecencia a la audiencia de los testigos LUZ FANNY NUÑEZ MORA y GLORIA MARLENY ROBAYO, a quienes deberá ponerles de presente su deber de testimoniar, las excepciones e inhabilidades a dicho deber y las consecuencias de su inasistencia (Art. 208, 209, 210 y 218 del C.G. del P.).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, **22 de enero de 2024** a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00713

En atención a la solicitud que antecede, se resuelve **ORDENAR** que, a través de la Secretaría del Despacho, se proceda con la ENTREGA DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL que se encuentren constituidos por cuenta de este asunto, lo cual deberá realizarse a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia del valor correspondiente a la última liquidación del crédito aprobada por el despacho (Art. 447 del C.G. del P.).

REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia y/o auto que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00960

Encontrándose en firme la providencia que, con fundamento en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G. del P., ordenó requerir al extremo actor a efectos de que adelantara las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y/o 292 del C.G. del P., y, estando vencido el término de treinta (30) días allí concedido, sin que hasta fecha la parte interesada allegara constancia de cumplimiento a lo ordenado, con fundamento en lo dispuesto por el Numeral 1º del Artículo 317 ibídem, se decretará el desistimiento de la actuación, lo que para los efectos del presente asunto, y por tratarse de la carga procesal y/o acto de notificación de la demanda, se traduce en el desistimiento tácito de la demanda impetrada.

En consecuencia, se declarará terminado el proceso y, de ser el caso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto, para lo cual deberá tenerse en cuenta, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que aquí se desembarguen.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia y en nombre de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. y lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en el presente proceso, no obstante y llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Secretaría del Despacho, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO.- En atención al escrito de mayo 10 de 2023, el despacho resuelve NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Abogado JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, en su condición de apoderada judicial de la parte actora, como quiera que con su solicitud NO aportó la comunicación enviada en tal sentido a su poderdante.

QUINTO.- DISPONER que una vez materializado lo ordenado en este auto, se archiven las presentes diligencias de manera definitiva.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00718

De la revisión del escrito de subsanación de la demanda ejecutiva acumulada de mínima cuantía, tenemos que esta se presentó dentro de la oportunidad procesal prevista por el Artículo 90 del C.G. del P. y, además, atendió cabalmente todas las observaciones señaladas por el despacho, además, la misma reúnen los requisitos previstos por los Artículos 148, 463 y 464 del C.G. del P., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

PRIMERO.- ORDENAR a SANDRA MERCEDES ROMERO ROMERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.940.398, a pagar a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P., identificada con el NIT. No. 899.999.094-1, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 40.341.920 M.L. Cte., por concepto del saldo insoluto adeudado con ocasión de la obligación dineraria contenida en la Escritura Pública No. 0223 de febrero 18 de 2015, otorgada en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y contentiva de la hipoteca constituida sobre el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1106762.

1.2 Por los intereses moratorios que, sobre el saldo insoluto adeudado en virtud de la obligación contenida en la escritura pública arriba referida, se causen a partir de la notificación por estados de esta providencia y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal vigente estipulada por la ley.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por el Numeral 1º del Artículo 463 del C.G. del P., esto es, por ESTADOS.

CUARTO.- SUSPENDER el pago de todos los acreedores con títulos de ejecución dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto por el Numeral 2º del Artículo 463 del C.G. del P.

QUINTO.- EMPLAZAR a todas las personas que tengan créditos que tengan títulos de ejecución contra la aquí demandada, con el fin de que, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación por emplazamiento, se sirvan comparecer al presente proceso y hagan valer sus derechos dentro del mismo mediante demanda de acumulación.

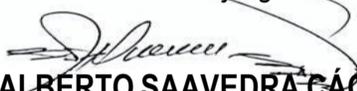
A través de la Secretaría del Despacho, procédase en la forma prevista por el Artículo 10º del la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener en su poder el título ejecutivo que origen a la presente demanda, el cual en su momento procesal oportuno se deberá adjuntar.

SEPTIMO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Abogado FELIPE ANDRÉS TAUTA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que lo solicitado se ajusta a lo previsto por el Artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que "(...) La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado...".

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 002 fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00233

En atención al escrito allegado en julio 19 de 2023, se resuelve RECONOCER al Abogado LUIS FELIPE MONTILLA PACHÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.527.747 y portador de la T.P. No. 324.065 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada JESSICA POVEDA SUAREZ, de conformidad con el poder conferido.

En suma, tenemos que junto con el anterior escrito la parte demandada elevó SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL con sustento en la Causal 8ª del Artículo 133 del C.G. del P., esto es, por no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, la cual, luego de revisarse, encuentra el despacho que resulta procedente (Inciso 3º del Artículo 134 *ibidem*) y, además, cumple con los requisitos previstos por el Artículo 135 del *ejusdem*, de ahí que haya de ordenarse CORRER TRASLADO a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se pronuncie sobre la misma.

A través de la Secretaría del Despacho, PROCEDER en la forma indicada por el Artículo 110 del C.G. del P y, cumplido lo anterior, INGRESAR INMEDIATAMENTE el expediente al despacho para proceder de conformidad.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA-CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01264

En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve ESTÁRSE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto mediante Auto de mayo 17 de 2023, a través del cual, se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia y/o auto que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA-CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00955

En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve ESTÁRSE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto mediante Auto de abril 24 de 2023, a través del cual, se resolvió el recurso de reposición interpuesto y se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

REQUERIR a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar efectivo cumplimiento a la orden impartida en la sentencia y/o auto que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es para que elabore la respectiva liquidación de costas y remita de manera inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, dado que esta es la encargada de continuar con el trámite de conformidad con el Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA-CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 002 fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00341

En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, relativa a dejar sin efecto el Auto de septiembre 27 de 2023, a través del cual se resolvió revocar lo decidido en Auto de julio 05 de 2023, esto es, no oír a la demandada y no tener en cuenta su escrito de contestación de demanda y excepciones.

Lo anterior, en razón a que para efectos de resolver el asunto el despacho realizó un análisis pormenorizado del Artículo 384 del C.G. del P. y aplicó la norma en consideración a las circunstancias particulares que rodean el presente asunto, pero también, teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-482 de 2020.

En otro horizonte, debe advertirse que, si bien es cierto, el Numeral 4º del Artículo 384 del C.G. del P. prevé que cuando la demanda de restitución se fundamenta en la falta de pago de la renta u otros conceptos, el demandado no será oído hasta que no demuestre haber consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen tales rubros, pero también es cierto que dicha norma le otorga al demandado otras posibilidades a fin de permitírsele ser escuchado, como lo es con la presentación de los recibos de pago correspondientes a los tres (3) últimos períodos.

Y es que, tal y como quedó plasmado en la providencia que se solicita dejar sin efecto, la razón por la cual se dispuso revocar la decisión de no escuchar a la parte pasiva consistió en la falta de claridad en relación con los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados por la demandada, así como también, en si lo adeudado obedece a los saldos insolutos de cada uno de estos o sus totalidades, situación que se tornó más ambigua ante lo afirmado por la convocada, relativa a la existencia de un acuerdo en virtud del cual se había modificado el valor del canon y su forma de pago, todo lo cual redundó en la falta de certeza sobre uno de los elementos del contrato de arrendamiento, como lo es el precio y/o valor del contrato.

Finalmente, debe ponerse de presente que desde el momento en que la parte demandada presentó su escrito de defensa allegó al plenario los respectivos recibos de consignación correspondientes a los tres últimos periodos, los cuales, si bien fueron aportados por una suma inferior a la denunciada por el demandante en su escrito genitor, también es cierto que más adelanté aportó consignación por las sumas que *parecerían* haber faltado, pero más allá de eso, se reitera que el *quid* de este asunto se centrará en determinar la existencia de los supuestos acuerdos verbales que sobre el canon de arrendamiento, de ahí que la decisión de fondo que sobre el presente asunto se adopte requiera de un debate probatorio.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA-CACERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00341

En atención a los escritos que antecede, se resuelve AGREGAR para que obre, conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, las copias de las consignaciones aportadas por la parte demandada y correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023.

Por otro lado, vencido como se encuentra el término concedido mediante Auto de septiembre 27 de 2023, sin que hasta la fecha se evidencia que la parte demandada hubiese allegado escrito aclarando las situaciones solicitadas, y como quiera que se encuentra pendiente por conceder a la parte actora su derecho de réplica frente al escrito de excepciones formulado por la demandada, en cumplimiento a lo previsto por la parte final del Inciso 6º del Artículo 391 del C.G. del P., se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandante, y por el término de TRES (03) DÍAS, de las excepciones de mérito elevadas por la parte pasiva.

A través de la Secretaría del Despacho, remitir el escrito de contestación de la demanda y excepciones a la dirección electrónica de la parte actora, actuación de la cual deberá dejarse evidencia en el expediente, especialmente, del acuso de recibido.

Cumplido lo anterior, INGRESAR el expediente al Despacho para resolver lo que en procedimiento corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 002 fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01266

En atención al escrito que antecede, se resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Abogado ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que lo solicitado se ajusta a lo previsto por el Artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que "(...) *La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado...*".

En otro horizonte, se resuelve REQUERIR POR PRIMERA VEZ a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden comunicada por la Secretaría del Despacho mediante Oficio No. 0996 de mayo 17 de 2022, esto es, lo relativo a informar la dirección de correo electrónico inscrito en Registro Nacional de Tributario -RUT- del señor JOSE MIGUEL PÉREZ OVIEDO C.C.No. 71.941.791 de Necolí, así como todos los datos de notificación y contacto del mencionado, especialmente el nombre, dirección física y electrónica tanto de residencia como laboral, así como abonados telefónicos.

A través de la Secretaría del Despacho, líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole al destinatario de la orden que, el incumplimiento o retardo injustificado a lo aquí ordenado puede generarle la imposición de multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo previsto por el numeral 4º del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00888

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en la que informan que la medida de embargo decretada en el presente asunto sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 5C-1558057 no fue registrada en razón a que el aquí demandado no obra como propietario inscrito del bien.

AGREGAR para que obre, conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, los abonos que por la suma de \$11.564.800 fueron reportados por la apoderada judicial de la parte actora.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA-CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2018-00543

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia –CURADOR AD LITEM – allegó escrito informando la imposibilidad de asumir el cargo designado, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en el Abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.363.654 y portador de la T.P. No. 75.626 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2018-00986

1. Por resultar procedente, se DECRETA el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el aquí demandado - JAIME ALBERTO ARIZA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.952.050- como trabajador y/o contratista de INVERSIONES ALUNA, identificada con el NIT. No. 901.622.933. Límitese la medida a la suma de 35.000.000, de conformidad con el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P.

A través de la Secretaría del Despacho, librese el oficio correspondiente, previniendo al pagador a que, conforme lo dispuesto por el Numeral 9º del Artículo 593 del C.G. del P., informe si entre este y el aquí demandado existe relación laboral alguna y, en caso de que así sea, proceda con la retención de las sumas respectivas determinados por la ley y constituya certificado de depósito a nombre del juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

La cuenta de depósitos judiciales a la cual deberá consignar las sumas ordenadas corresponde a la del Banco Agrario de Colombia N° **110012051008** dependencia **110014189008**.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-00071

Como quiera que la parte demandada –conformada por OMAR DE JESUS OSORIO VILLADA- se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$300.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-00096

Teniendo en cuenta que hasta la fecha en que se emite esta decisión el auxiliar de justicia – CURADOR AD LITEM – no se ha pronunciado sobre el cargo encomendado, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en el Abogado OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.747.782 y portador de la T.P. No. 165.136 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico [oe08@hotmail.com](mailto:oe08@hotmail.com).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-00864

En atención al Acta levantada por la Secretaría del Despacho en septiembre 14 de 2023, se resuelve TENER por notificada a la parte demandada -HITALO ARMANDO CABREJO GARCIA- a través de Curador ad Litem.

En otro orden de ideas, se resuelve TENER en cuenta el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito formuladas por el Curador ad Litem de la parte demandada, como quiera que las mismas se propusieron dentro de la oportunidad prevista por el Artículo 391 del C.G. del P.

En consecuencia, se resuelve CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones formuladas por la parte pasiva, de conformidad con lo previsto por el Inciso 6º del Artículo 391 *ibidem*.

Cumplido lo anterior, INGRESAR el expediente el despacho para resolver lo que en procedimiento corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA-CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01002

Teniendo en cuenta que hasta la fecha en que se emite esta decisión el auxiliar de justicia – CURADOR AD LITEM – no se ha pronunciado sobre el cargo encomendado, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en el Abogado JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.197.357 y portador de la T.P. No. 298.550 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico [judaro1308@gmail.com](mailto:judaro1308@gmail.com).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01628

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia –CURADOR AD LITEM – allegó escrito informando la imposibilidad de asumir el cargo designado, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en el Abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.765.430 y portador de la T.P. No. 169.170 del C.S de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico [cymcasas@gmail.com](mailto:cymcasas@gmail.com).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 del C.G. del P., LIBRAR a través de la Secretaría del Despacho el correspondiente telegrama al referido profesional del derecho, advirtiéndole que, transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el buzón electrónico confirme la entrega de la respectiva comunicación, cuenta con el término de cinco (05) días para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M.L. Cte., los cuales servirán para sufragar las expensas generadas por la gestión

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01834

En atención al Acta levantada por la Secretaría del Despacho en octubre 31 de 2023, se resuelve TENER por notificada a la parte demandada a través de Curador ad Litem.

En otro orden de ideas, se resuelve TENER en cuenta el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito formuladas por el Curador ad Litem de la parte demandada, como quiera que las mismas se propusieron dentro de la oportunidad prevista por el Artículo 442 del C.G. del P.

En consecuencia, se resuelve CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones formuladas por la parte pasiva, de conformidad con lo previsto por el Numeral 1º del Artículo 443 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, INGRESAR el expediente el despacho para resolver lo que en procedimiento corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA-CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01846

De la revisión del proceso, tenemos que la parte pasiva del mismo se encuentra constituida por YOBANNYS ANTONIO CHAMORRO MARTÍNEZ y PEDRO FAVINY OSORIO VARELA, respecto de quienes se ordenó su emplazamiento y, luego de ello, se procedió a asignarles *Curador ad Litem* para la defensa de sus intereses.

En ese sentido, como quiera que la parte demandada actúa en el presente proceso a través de curador ad-litem, el cual fuera designado mediante Auto de septiembre 26 de 2023, el despacho evidencia que: 1) mediante correo electrónico de septiembre 27 de 2023, se le comunicó al Abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, su designación en el encargo; 2) a través de correo electrónico de septiembre 28 de 2023, el precitado profesional del derecho aceptó su designación en el encargo; 3) por Acta remitida a través del correo electrónico del despacho en la misma fecha, se procedió a notificar al *curador ad-litem* y se le corrió traslado de la demanda, sus anexos y el auto que resolvió librar mandamiento de pago en este asunto, advirtiéndole además que contaba con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer los medios exceptivos de fondo que considerara pertinentes.

Sobre el particular, se advierte que, hasta la fecha y encontrándose vencido el término previsto por el Numeral 1º del Artículo 442 del C.G. del P., el referido profesional del derecho omitió contestar la demanda, por lo que, de conformidad con el Artículo 97 ibídem, la demanda se tendrá por NO contestada y, en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 2º del Artículo 440 ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada YOBANNYS ANTONIO CHAMORRO MARTÍNEZ y PEDRO FAVINY OSORIO VARELA, a través del *Curador Ad Litem* designado por el Despacho, esto es, el Abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

SEGUNDO.- TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su calidad de *curador ad litem* designado para la defensa de los precitados demandados.

TERCERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de YOBANNYS ANTONIO CHAMORRO MARTÍNEZ y PEDRO FAVINY OSORIO VARELA.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

QUINTO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

SEXTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEPTIMO.- FIJAR como agencias la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$900.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

OCTAVO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01868

En atención al Acta levantada por la Secretaría del Despacho en marzo 13 de 2023, se resuelve TENER por notificada a la parte demandada a través de Curador ad Litem.

En otro orden de ideas, se resuelve TENER en cuenta el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito formuladas por el Curador ad Litem de la parte demandada, como quiera que las mismas se propusieron dentro de la oportunidad prevista por el Artículo 442 del C.G. del P.

En consecuencia, se resuelve CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones formuladas por la parte pasiva, de conformidad con lo previsto por el Numeral 1º del Artículo 443 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, INGRESAR el expediente el despacho para resolver lo que en procedimiento corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00069

En atención al Acta levantada por la Secretaría del Despacho en septiembre 29 de 2023, se resuelve TENER por notificada a la parte demandada a través de Curador ad Litem.

En otro orden de ideas, se resuelve TENER en cuenta el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito formuladas por el Curador ad Litem de la parte demandada, como quiera que las mismas se propusieron dentro de la oportunidad prevista por el Artículo 442 del C.G. del P.

En consecuencia, se resuelve CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones formuladas por la parte pasiva, de conformidad con lo previsto por el Numeral 1º del Artículo 443 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, INGRESAR el expediente el despacho para resolver lo que en procedimiento corresponda.

En atención al escrito de octubre 13 de 2023, el despacho resuelve ACEPTAR la SUSTITUCIÓN DE PODER realizada por la Abogada JESSICA PAOLA RUIZ GOMÉZ, en su condición de apoderado judicial del extremo actor, a favor del Abogado CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.258.386 y portador de la T.P. No 168.361 del C.S de la J, de conformidad con el poder sustituido.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01246

1. Teniendo en cuenta el poder de sustitución que antecede reconózcase personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas ordenada en el numeral 4° auto del 23 de febrero del 2022.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2019-01445

Agregar a los la autorización y correo electrónico informado por la parte demandante en el archivo 017.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

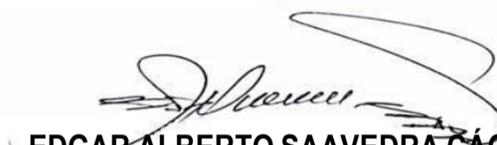
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00267

En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Alejandro Serrano Rangel, en su condición de apoderado judicial de la parte actora como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, conforme lo previsto por la norma traída a colación, "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*".

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00807

En atención a la solicitud que antecede y conforme el artículo 286 del C.G.P, SE CORRIGE el auto del 5 de junio del 2023 el cual quedará así:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir y cumplidos los lineamientos del Art. 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Librese los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordénese a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación sigue vigente.

QUINTO.- Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2020-00925

1. En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en su condición de apoderado judicial de la parte activa, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, conforme lo previsto por la norma traía a colación, "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*".

2. Reconózcasele personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00705

1. Teniendo en cuenta el poder de sustitución que antecede reconózcase personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión", efectuada entre BANCOLOMBIA quien en el presente asunto obra como cedente, a favor de QNT S.A.S, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere; por ende, TENER a QNT S.A.S, como titular subrogatario de todos los créditos y garantías que le correspondían al cedente parcial en este proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-00917

PREVIO a tener en cuenta la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que aporte la certificación emitida por la empresa de mensajería que dé cuenta de la entrega del citatorio en la dirección física del demandado.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

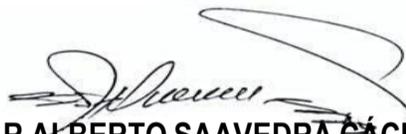
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2021-01243

Inscrito el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula n° 166-11913, se decreta su SECUESTRO. Para el efecto, se COMISIONA con amplias facultades (inclusive la de nombrar secuestre y fijar los respectivos honorarios), a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá y/o al alcalde local de la zona respectiva. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

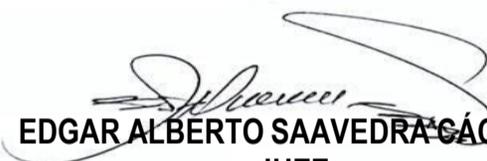
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00002

En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO en su condición de apoderado judicial de la parte activa, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, conforme lo previsto por la norma traía a colación, "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.* (...)".

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00007

En atención a lo solicitado por la parte actora, por secretaría, ofíciase a la NUEVA E.P.S. S.A. con miras a que informe el nombre y dirección de notificación del empleador que realiza los pagos en salud de la parte demandada.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00140

SE DECRETA el EMBARGO del predio identificado con matrícula inmobiliaria n° 50N-20619480, denunciado como propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

Inscrita la cautela, se resolverá sobre el secuestro.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00195

1. No se da trámite a la solicitud de suspensión del proceso (archivo 004) habida cuenta que el término allí solicitado ya feneció.

En todo caso se requiere a las partes demandante y demandada para que en el término de cinco (5) siguientes a la ejecutoria del presente proveído manifiesten si el acuerdo de pago se cumplió.

2. En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ROSE MARIE ROJAS ABRIL, en su condición de apoderada judicial de la parte actora como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, conforme lo previsto por la norma traía a colación, "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*".

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00195

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, Dispone;

Inscrito el embargo del inmueble con matrícula n° 50N-20355931, se decreta su SECUESTRO. Para el efecto, se COMISIONA con amplias facultades (inclusive la de nombrar secuestre y fijar los respectivos honorarios), a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá y/o al alcalde local de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00238

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, Dispone;

SE DECRETA el EMBARGO de la cuota parte del predio identificado con matrícula inmobiliaria n° 50C-1479560, denunciado como propiedad de la demandada LUCY MUÑOZ CORDOBA. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

Inscrita la cautela, se resolverá sobre el secuestro.

**Notifíquese y cúmplase, (2)**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00238

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, Dispone;

Previo a tener en cuenta el aviso remitido a los demandados conforme el artículo 292 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite que previo al envío del aviso remitió a los demandados el citatorio de que trata el artículo 291 ibídem a la misma dirección física allí mencionada.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00251

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, Dispone;

En atención a lo solicitado por la parte demandante (archivo 21), se ACEPTA el desistimiento del embargo del salario decretado en auto del 3 de marzo del 2022.

SE DECRETA el EMBARGO de la cuota parte del predio identificado con matrícula inmobiliaria n° 50S-40265255, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

Inscrita la cautela, se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 002 fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00373

En atención a la solicitud que antecede, el despacho, Dispone;

Se fijan como agencias en derecho la suma de \$432.000. Por secretaría, efectuase la liquidación de costas conforme el artículo 366 del C.P.G.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00984

En atención a la solicitud que antecede, el despacho, Dispone;

Agregar a los autos y tener en cuenta el citatorio remitido al correo electrónico cuyo resultado fue efectivo.

Instar a la parte actora para continúe con los trámites de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el poder de sustitución que antecede reconózcase personería a la abogada LAURA CAMILA SUSANA MENDOZA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01020

Continuando con el trámite procesal correspondiente antecede, el despacho, Dispone;

Agregar a los autos la diligencia de notificación efectuada a la parte demandada cuyo resultado fue negativo.

En atención a lo solicitado por la parte actora, por secretaría, ofíciase al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. con miras a que informe el nombre y dirección de notificación del empleador que realiza los pagos en salud de la parte demandada.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01056

Continuando con el trámite procesal correspondiente antecede, el despacho, Dispone;

1. En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en su condición de apoderado judicial de la parte activa, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, conforme lo previsto por la norma traía a colación, "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*".

2. Reconózcasele personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01057

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, Dispone;

1. En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALONSO, en su condición de apoderada judicial de la *parte activa*, como quiera que lo solicitado se atempera a lo previsto por el artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, conforme lo previsto por la norma traía a colación, "(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*".

2. Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01058

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, Dispone;

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corrijase** el auto del 2 de septiembre del 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

**Notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

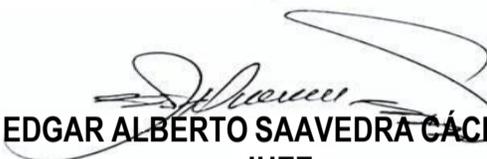
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01058

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, Dispone;

No se reconoce personería a la a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN como quiera que ya le fue reconocida en auto del 2 de septiembre del 2022, no obstante, lo anterior se tendrá en cuenta el poder aportado y las facultades conferidas en archivo 023.

**Notifíquese y cúmplase, (2)**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01230

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, Dispone;

Previo a tener en cuenta el aviso remitido a los demandados conforme el artículo 292 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite que previo al envío del aviso remitido a los demandados el citatorio de que trata el artículo 291 ibídem a la misma dirección física allí mencionada.

Reconózcasele personería jurídica al abogado JHONATAN LEANDRO RODRÍGUEZ QUIROGA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01258

Como quiera que la parte demandada –conformada por BURGOS GOMEZ HUMBERTO se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON CATROCIENTOS MIL DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.400.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiese.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

RDCHR

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002**  
fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.  
  
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01275

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, Dispone;

Se niega la solicitud de ampliación, como quiera que la medida cautelar deprecada fue decretada en auto del 3 de octubre del 2022.

Ahora bien, en virtud a que no obra respuesta del pagador, por secretaría, requiérase al COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S A S, con miras a que informe el tramite dado al oficio N°2321.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01309

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho, Dispone;

Tener en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 161 del C.G. del P., decreta la SUSPENSION DEL PROCESO, hasta el día 10 de diciembre del 2024.

Permanezca el expediente en la secretaría del Despacho por el término indicado.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01468

Como quiera que la parte demandada –conformada por JUAN GUILLERMO GARAY GUERRA se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$500.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 002 fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01767

1. Téngase en cuenta que en auto del 30 de enero del 2023 se reconoció personería al abogado para que actué en calidad de apoderado judicial de la parte actora.
2. Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación se insta a la parte demandante para que aporte la certificación emitida por el iniciador que dé cuenta de la entrega de recibo del mensaje de datos.

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00883

Como quiera que la parte demandada –conformada por ANA JULIA MARTINEZ ZEA se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.900.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00933

Como quiera que la parte demandada –conformada por CAICEDO RIASCOS LILIANA y JUAN CARLOS CAICEDO RIESGOS se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, lo cual, según lo arriba expuesto, se surtió conforme lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante notificación personal mediante mensaje de datos, y, toda vez que se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que hasta la fecha el extremo pasivo hiciera uso de tales prerrogativas, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, más aún si tenemos en cuenta que en el presente asunto no se evidencian irregularidades que ameriten la declaratoria de algún tipo de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO.-ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en auto mandamiento de pago con sus respectivas adiciones, aclaraciones y correcciones, si las hubiere, en contra de la precitada demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados en este asunto y de los que durante la presente ejecución se llegaren a embargar.

TERCERO.- REQUERIR a las partes a efectos de que, de conformidad con el Artículo 446 del C.G. del P., aporten la respectiva liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. A través de la Secretaría del Despacho, procédase de conformidad.

QUINTO.- FIJAR como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$200.000 M.L. Cte.), conforme lo dispone el artículo 365 numeral 2º del C.G. del P.

SEXTO.- Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Oficiése.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00933

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la subrogación por pago parcial de la obligación ejecutada por parte del AFFI S.A.S., hasta concurrencia del monto cancelado (\$3.939.000,00,) respecto del crédito HD CONTACTO INMOBILIARIO S.A.S

Para todos los efectos legales se reconoce a AFFI S.A.S., como demandante subrogatario o parte demandante hasta el monto citado anteriormente.

Se reconoce personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada de AFFI S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,(2)**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 002** fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01018

1. Vencido el término sin que el abogado RICARDO ANDRÉS ARCINIEGA GONZÁLEZ aceptara el cargo de curador ad litem, se releva del mismo, y en su lugar, se nombra el Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: [csolano@scolalegal.com](mailto:csolano@scolalegal.com). Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 002 fijado hoy, 22 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

RDCHR